

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022)

**Proceso**                    **DECLARATIVO-DIVISORIO [CUADERNO PRINCIPAL]**  
**Rad. Nro.**                 **11001310302420180026600**

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA LILIANA PATIÑO BOSIGA como apoderada judicial de Marisel Quiñones Menjura y Crisanto Ulloa Rodríguez, conforme al poder especial otorgado<sup>1</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, téngase por revocado todo poder conferido con anterioridad por las aludidas personas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la cita obra.

De otra parte en atención a la solicitud de reconsideración elevada por la apoderada de los señores Marisel Quiñones Menjura y Crisanto Ulloa Rodríguez<sup>2</sup>, se le advierte que deberá estarse a lo resuelto en los numerales tercero y cuarto del auto calendado el 27 de julio de 2022, en tanto para dar alcance al ejercicio de derecho de compra, ha de seguirse el tramite establecido en el artículo 414 del C.G.P., y especialmente contarse con un avalúo vigente a fin de determinar el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que ha de comprarse por los interesados.

Finalmente, por Secretaría REMÍTASE el enlace de acceso correspondiente al proceso digital al apoderado de la parte demandante para su revisión y consulta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

DAJ

---

<sup>1</sup> 0092AportaPoderYSolicitud.04.09.08.

<sup>2</sup> *Ibíd.*